

Rad. 138.2023 Declarativo de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO
Demandado. Herederos de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Asimismo, se informa que la citadora al radicar la presente demanda obvió cargar los documentos en el orden establecido, comoquiera, que se cargaron anexos al principio y al final de la demanda, lo que impide hacer un estudio de manera prolija. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 715

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Le corresponde a la parte indicar si ha iniciado proceso de sucesión de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS, por cuanto deberá incoar la demanda en los términos señalados en el art. 87 del C.G.P., lo que guarda estrecha relación con el numeral 2° del art. 82 ibidem, es decir, deberá dirigirlo así:

⇒ **Cuando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado.** La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.

⇒ **Cuando haya proceso de sucesión.** La demanda deberá promoverse así: a) contra los herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados; b) contra los indeterminados si no ha mediado reconocimiento de herederos; c) en contra del albacea o administrador de la herencia yacente; y d) contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Asimismo, dependiendo contra quien se dirige la demanda, deberá la parte informar respecto del pasivo: **nombres, domicilio, identificación, lugar de notificación física y/o electrónica y en general la requisitoria contenida en el artículo 82 y ss. del C.G.P.**

Rad. 138.2023 Declarativo de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO
Demandado. Herederos de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS

b) Deberá el apoderado arrimar las pruebas que acrediten el parentesco de JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ en relación con el finado CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

Lo anterior además deberá extenderse a la dirección física o electrónica de aquella para efecto de notificaciones, en este último evento deberá indicarse la forma en que se obtuvo y las evidencias que así lo demuestren -inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022-.

c) Deberá aclarar las pretensiones de la demanda -numeral 4 del art. 82-, en el entendido que la parte pretende:

PETICION ESPECIAL

Que opere la prejudicialidad en lo referente a cualquier liquidación de Sucesión por causa de muerte del señor **CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS (Q.E.P.D)** y de haberse iniciado, que se suspenda la misma, hasta resolver esta demanda.

Lo anterior, evidentemente no hace parte del trámite de este tipo de procesos, por lo que deberá aclarar su pedimento.

d) Deberá el apoderado arrimar las documentales a las que hizo relación en el acápite de pruebas -núm. 6 del art. 82 C.G.P.-, *verbigracia*, registro civil de nacimiento de la demandante, registro civil de nacimiento de JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ y documentos afines con las cuentas de ahorro, pruebas que **no** fueron arrimadas como anexos, a pesar de relacionarse.

ii Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO, promovido por apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a favor de ERNESTO ZAMBRNO ERAZO, portador de la T.P. No. 84.070 del C.S., de la J., por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

SÉPTIMO. REQUERIR a quien funge como Citadora -LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO-, para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO**, se sirva organizar de manera prolija y ordenada la demanda digital conforme las directrices dadas en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf795b59fcc9a54510d445d3e38288d78b93ed9cbb2f00bbd71000c73757585**

Documento generado en 15/05/2023 04:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**